

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00099 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO “COOVESTIDO”** en contra de la señora **GILMA GÓMEZ DE MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$2.240.000.00 m/cte. por concepto de capital treinta y cinco (35) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación que se anexó con la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$1.260.000.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con cada una de las cuotas relacionadas en el literal a, que se encuentran discriminados en el plan de pagos de la obligación y en la demanda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día dos (2) del mes de junio de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dea7aca8990f38d9f5c01bef29b1e8490356668844d9e1792b49083ef0ab29**

Documento generado en 20/05/2022 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>